

CORPORACION LOCAL (CACERES)	N.º EMPLEOS
TRUJILLO	37
VALDASTILLAS	2
VALDECAÑAS DE TAJO	8
VALDEFUENTES	6
VALDEHUNCAR	2
VALDELACASA DE TAJO	1
VALDEMORALES	3
VALDEOBISPO	4
VALENCIA DE ALCANTARA	26
VALVERDE DE LA VERA	2
VALVERDE DEL FRESNO	5
VIANDAR DE LA VERA	3
VILLA DEL CAMPO	2
VILLA DEL REY	12
VILLAMESIAS	2
VILLAMIEL	3
VILLANUEVA DE LA SIERRA	2
VILLANUEVA DE LA VERA	9
VILLAR DE PLASENCIA	2
VILLAR DEL PEDROSO	2
E.L.M. NAVATRASIERRA	1
VILLASBUENAS DE GATA	2
ZARZA DE GRANADILLA	5
ZARZA DE MONTANCHEZ	2
ZARZA LA MAYOR	8
ZORITA	15

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

CORRECCION de errores a la Orden de 27 de mayo de 1998, por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las residencias universitarias de la Junta de Extremadura para el curso académico 1998-1999.

Apreciado error tipográfico en la Orden de 27 de mayo de 1998,

por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura para el curso académico 1998-1999, publicada en el DOE n.º 64, de 6 de junio, se procede a la oportuna rectificación de la fórmula de puntuación establecida en el punto 3.º, letra A, del Anexo II, en los términos siguientes:

ANEXO II. A) BAREMO ECONOMICO: Criterios para el cálculo de la puntuación:

Donde dice:

$$\text{«3.º) Puntuación} = \frac{A + B}{200.000} + C\text{»}$$

Debe decir:

$$\text{«3.º) Puntuación} = \frac{A - B}{200.000} + C\text{»}$$

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 29 de mayo de 1998, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1998/99 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Extremadura conserva una riqueza en fauna silvestre de reconocida importancia internacional, cuya protección y fomento han de hacerse compatibles con el disfrute ordenado de sus valores recreativos, sociales, económicos, culturales y científicos.

Para facilitar el aprovechamiento venatorio racional de esta riqueza, es necesario fijar las épocas hábiles de caza y otras normativas especiales, que deberán regir en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma durante la temporada 1998/99.

La presente Orden contiene la declaración de especies de caza, elaborada e incluida en este texto en virtud de una avocación de competencias atendiendo a lo dispuesto en los artículos 4.º.3 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, y 14.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1990,